

Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

AÑO V N°09 / NOVIEMBRE 2024

Sentencias destacadas del mes

Corte Suprema revocó fallo que rechazaba recurso de amparo en contra de ciudadano argentino que prohibió su ingreso al país por condena previa de abuso sexual contra menores. Corte Suprema / Apelación Amparo / Rol 56076-2024 (18.11.2024). La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un recurso de amparo interpuesto en favor de un ciudadano de nacionalidad argentina contra Policía de Investigaciones de Chile, por haber prohibido su ingreso al país debido a una condena previa de abuso sexual de un adolescente de catorce años. El tribunal de primera instancia fundamentó que la autoridad había fundado su actuar en la prohibición imperativa del artículo 32 N°5 de la ley 21.325, al haber sido condenado el recurrente en Chile por el delito consagrado en el artículo 366 del Código Penal, prohibiendo su ingreso al país al no reunir los requisitos de entrada establecidos en el art. 24 de la misma ley. La Corte Suprema revocó la sentencia y acogió el recurso, citando la decisión en causa previa de revocar la orden de expulsión y prohibición de ingreso del amparado por la condena en base a su arraigo familiar, laboral y social. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revocó un fallo que rechazaba el recurso de amparo interpuesto en favor de una adolescente haitiana, a quien no se le permitió el ingreso a Chile debido al vencimiento de su estampado electrónico. Corte Suprema / Apelación Amparo / Rol 55169-2024 (11.11.2024). La Corte de Apelaciones de San Miguel rechazó el recurso de amparo en favor de una adolescente haitiana al considerar que no existía acto ilegal del Servicio Nacional de Migraciones. El tribunal de primera instancia consideró que éste no se había restringido su ingreso de forma arbitraria, debido a que autoridad migratoria no había impuesto sanciones ni impedimentos específicos sobre la adolescente. La Corte Suprema argumentó que la decisión administrativa carecía de razonabilidad y proporcionalidad al desconocer la situación de la amparada y el impacto sobre su núcleo familiar, considerando que su padre se encontraba en Chile, por lo que ordenó ampliar el plazo a uno no menor a 90 días del estampado electrónico y otorgar un período no menor a seis meses para que la joven ingrese al país, revocando el fallo de la Corte de Apelaciones. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revocó fallo que rechazaba recurso de amparo en favor de ciudadana haitiana por el rechazo de prórroga de visa, al no poder imputarse falsedad en contrato laboral. Corte Suprema / Apelación Amparo / 56078 -2024 (18.11.2024). La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un recurso de amparo interpuesto por una ciudadana haitiana cuya solicitud de prórroga de visa temporaria por motivos laborales fue denegada por la autoridad migratoria. El tribunal de primera instancia consideró que el Servicio había actuado conforme a la ley, por lo que no se puede atribuir ilegalidad a su actuar. La Corte Suprema revocó el fallo, señalando que la autoridad migratoria actuó sin fundamentación razonable ni proporcionalidad, ya que las supuestas irregularidades en el contrato laboral no habían sido comprobadas judicialmente y destacó que dichas circunstancias no podían ser atribuidas a la solicitante, quien no era responsable del actuar del empleador. Finalmente, enfatizó el fuerte arraigo familiar de la amparada, residente en el Chile desde 2017, con vínculos consolidados en el país. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó el fallo que acogía el recurso de amparo en favor de ciudadano venezolano que se vio afectado por la caducidad del estampado electrónico. Corte Suprema / Apelación Amparo / 55681 - 2024 (14.11.2024). La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió el recurso de amparo interpuesto por un ciudadano de nacionalidad venezolana, a quien se le otorgó permiso de residencia y se vio impedido de descargar el estampado electrónico, trámite que según el SERMIG es necesario para dar vigencia al permiso de residencia del amparado. El tribunal de primera instancia sostuvo que el trámite adicional exigido por el Servicio, carecía de respaldo legal puesto que no existe norma que establezca que dicho estampado pueda caducar en términos de no estar disponible electrónicamente luego de un determinado periodo o que deba realizarse algún trámite adicional por el recurrente en orden a dar nueva vigencia a dicho estampado, afectando su derecho a la libertad ambulatoria al impedirle acreditar su situación migratoria regular, en circunstancias que la vigencia del estampado debiese quedar supeditada a la de la visa otorgada. La Corte Suprema confirmó la sentencia, respaldando el fallo emitido por la Corte de Apelaciones. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revocó fallo que rechazaba recurso de amparo interpuesto por ciudadano colombiano por haberse desistido su solicitud de reconocimiento de su situación como refugiado. Corte Suprema / Apelación Amparo / 55371-2024 (12.11.2024). La Corte de Apelaciones de Coyhaique rechazó el recurso de amparo ingresado por un ciudadano colombiano en contra del Servicio Nacional de Migraciones, interpuesto a raíz de una resolución que no dio curso a la solicitud que esta misma persona ingresó con el fin de ser reconocido con la condición de refugiado. Este tribunal consideró que la actuación del Servicio se

encontraba dentro de derecho toda vez que, mediante un correo electrónico, se le informó que la solicitud ingresada estaba incompleta y debía ser subsanada en un plazo de 15 días, bajo apercibimiento de entenderse por desistida y que al no haber subido el recurrente los documentos no cumplió con los requisitos formales exigidos por la ley, por lo que el Servicio no podía dar curso a la solicitud de reconocimiento como refugiado. Por otro lado, la Corte Suprema revocó dicha sentencia bajo el razonamiento de que el Servicio realizó un examen previo, algo a lo que no está autorizado por la ley al no entregarle una oportunidad real al solicitante para dar observancia a lo requerido, sobre todo en una situación en la cual volver a su país de origen resulta en una situación que pone en peligro su vida o libertad personal. En la misma sentencia se instruyó al servicio público que le otorgue un plazo de 60 días para que solicite una nueva citación, presente la documentación pertinente y luego, estudie su situación migratoria. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revocó la sentencia apelada al considerar que el Servicio Nacional de Migraciones no valoró correctamente la situación de arraigo familiar, deviniendo en ilegal la orden de expulsión. Corte Suprema / Apelación Amparo / 54974-2024. (08.11.2024). La Corte de Apelaciones de Rancagua rechazó el recurso de amparo interpuesto por un ciudadano de nacionalidad venezolana y dejó vigente la medida de orden de expulsión emitida por el Servicio Nacional de Migraciones. El tribunal de primera instancia consideró que no había ilegalidad en el actuar del Servicio. En cambio, la Corte Suprema revocó la sentencia apelada, dictaminando que la decisión del agente administrativo no valoró la situación de arraigo familiar ya que se trató de una persona que escapó de su país por motivos de seguridad y precariedad, que no cobra importancia que su ingreso hubiera sido de forma regular o irregular al país y entendió que la medida de expulsión resultó desproporcionada, ya que son personas que ingresaron a este país como refugiados, considerando la declaración de Cartagena de 1984 que, -precisa el concepto de refugiado-, *al incluir en él a las personas que han huido de sus países porque, su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada*, y que por tanto, según el artículo 21 de la Constitución Política de la República, fue ilegal el acto administrativo ejecutado por el Servicio Nacional de Migraciones. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Columna de opinión

Regularización: una forma de fiscalización y protección de garantías

En los últimos años, específicamente entre 2006 y 2022, de acuerdo a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y el Servicio Nacional de Migraciones, se multiplicó casi por nueve veces la proporción de personas migrantes en Chile, pasando de representar el 1% al 8,8% del total de la población del país, con una cifra de 1.625.074 de acuerdo con estimaciones al 31 de diciembre de 2022. Si bien la migración ha aportado desde el punto de vista cultural y económico, la gran cantidad de personas sin una situación migratoria regular ha generado que se incremente la presentación de situaciones de precariedad laboral, xenofobia y la falta de acceso a derechos básicos como educación o salud debido a su condición migratoria irregular. En este escenario actual, se ha puesto sobre la mesa un tema que hace una década no era tan contingente como lo es la regulación migratoria. Debido a ello, es necesario que los procesos de regularización sean realizados de manera ordenada y segura, dado que son fundamentales tanto para el desarrollo económico de la sociedad chilena, como para el respeto de los derechos humanos de personas migrantes independientemente de su país de origen que buscan encontrar un lugar para desarrollar sus proyectos de vida de manera tranquila y digna. Es en este contexto que cobra importancia la promulgación de la Ley de Migraciones, N°21.325, adquiriendo especial relevancia su artículo 7, relativo a la migración segura, ordenada y regular, el cual contiene un mandato estatal de promoción de la regularización migratoria de extranjeros de manera segura, así como de la prevención y sanción del tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.

La principal incertidumbre y argumento en contra de los procesos de regularización migratoria por parte de la sociedad chilena es la crisis de seguridad que atraviesa el país e incentivar el quebrantamiento del estado de derecho. Suele señalarse que los procesos de regularización migratoria para personas que se encuentran en situación irregular infringen el Estado de Derecho, puesto que se recompensa o beneficia a individuos que han vulnerado la ley migratoria con el otorgamiento de un status legal regular que les permita ejercer sus derechos con libertad como cualquier otro ciudadano del país. A este respecto se debe señalar que las decisiones no se toman sin antes realizar un correcto examen de ponderación respecto de cada caso, se considera el arraigo tanto familiar, como social y laboral, como se expondrá más adelante, así como también se analiza la conducta del solicitante, descartando en

general la posibilidad de optar por la regularización en caso de poseer antecedentes penales o de incumplir con alguno de los requisitos que la misma ley establece. Lo anteriormente mencionado se puede ver reflejado en la jurisprudencia nacional, como en la sentencia de la Corte Suprema Rol N°56078-2024, en la que el tribunal de última instancia acoge un recurso de amparo interpuesto por una ciudadana haitiana, en virtud del incumplimiento del artículo 7 de la Ley 21.325 y del fuerte arraigo familiar que posee.

Por un lado, es importante generar un espacio de regularización de las personas migrantes que se encuentran de forma irregular, dado que, el no tener estos procesos se contribuye a que estas personas se mantengan en un ciclo vicioso en el cual se encuentran al margen de la ley fomentando instancias de contratación informal y limitando el acceso a la salud, educación y otros servicios básicos. Lo anterior contribuiría a aumentar estas posibles vulneraciones a sus garantías, por lo que la regularización garantiza el respeto a sus derechos fundamentales, favorecerá su contratación en distintas áreas laborales y permitiría el acceso a los distintos servicios básicos. Además, el Estado tendría claridad respecto de la identidad de estas personas para garantizar la seguridad y la protección de la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, y en relación con lo mencionado previamente respecto de la contratación formal, cobra importancia la apertura de procesos de regularización en el ámbito económico, puesto que estas personas que hoy en día se encuentran en situación irregular, podrían ser contratadas por distintas empresas o empleadores que requieren de trabajadores. Muchas de estas personas en situación de movilidad humana tienen títulos profesionales, por lo que haciendo el proceso correspondiente para la validación de título, constituyen un gran aporte al país, mientras que aquellos que no poseen estudios universitarios, podrían optar a ser contratados por entidades que requieran mano de obra, asegurándoles un trabajo digno con respeto a los derechos humanos y las leyes laborales.

Esta búsqueda de la regularización por medio de procedimientos reglados que contemplan un análisis casuístico si bien ha generado en muchos casos una dilación excesiva en la tramitación, ha permitido que las personas que cuentan con arraigo familiar, laboral o que se encuentran en situaciones urgentes de carácter humanitario, se vean beneficiadas con un procedimiento que considere sus circunstancias particulares y así puedan regularizar su situación migratoria, posibilidad que se encuentra contenida en la Ley 21.325, tanto en su artículo 155 N°8 y 9, que contemplan facultades propias de la Subsecretaría del Interior, como como también el artículo 58 de dicho cuerpo legal en relación con el artículo 69.



Estos mecanismos permiten un correcto cumplimiento del mandato del artículo 7 de la Ley 21.325 como también el respeto de los derechos humanos. Resulta importante destacar que previamente ya se han realizado procesos de regularización extraordinarios, y dos de ellos recientemente, en los años 2018 y 2021. De esta manera, deben observarse estos procesos como una oportunidad para mantener el respeto por el estado de derecho y el ordenamiento jurídico y una forma de proteger las garantías fundamentales de las personas migrantes.

Diego Ovalle y Víctor Carrasco

Estudiantes de Derecho Universidad Adolfo Ibáñez -Pasantes Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales ni de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez]